

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado la noche con inquietud y sueño interrumpido. La fiebre se exacerbó en las primeras horas de la madrugada con más intensidad que en la noche anterior, y sus síntomas y curso indican que puede llegar á un estado grave.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á la una de esta tarde, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora se ha agravado desde el parte anterior de las nueve de la mañana de hoy. La fiebre continúa alta y con tendencia notable al sopor.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora no se ha agravado más desde la una de la tarde; la fiebre ha descendido algun tanto y no es tan manifiesta la tendencia al sopor. Como consta á V. E., se ha celebrado esta tarde junta con los Médicos consultores de la Facultad de la Real Cámara.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, Senador y

Diputado á Cortes que ha sido en varias elecciones generales,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernacion y de Hacienda del Consejo de Estado han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con la brevedad que se recomienda en la Real orden de 27 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte consultando algunas dudas con motivo de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 6 del mismo mes, que tuvo por objeto dictar reglas para la mejor instruccion de los expedientes que promuevan los Ayuntamientos en solicitud de autorizacion para adicionar la tarifa oficial del impuesto de consumos con nuevas especies.

La expresada Corporacion, despues de hacerse cargo de la parte dispositiva de la circular, manifiesta que las tarifas de consumos y arbitrios de este capital comprenden: especies gravadas por el Fisco y con recargo municipal, al tenor de lo concertado en el contrato de encabezamiento de 26 de Agosto de 1874, renovado por tres años por Real orden de 20 de Mayo de 1875, y de las modificaciones introducidas á virtud de las leyes de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y 11 de Julio de 1877; especies de comer, beber y arder no gravadas por el Fisco y sujetas á impuesto municipal en la forma y condiciones prevenidas en los artículos 136 y 139 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y materiales de construccion y otros artículos que no son de comer, beber ni arder, incluidos en la tarifa en virtud de la autorizacion concedida, primero por el Gobierno en 18 de Agosto de 1874, y despues por decreto-ley de 1.º de Junio de 1875.

Deduciendo la misma Corporacion que la circular deroga, ó al ménos modifica, el art. 139 de la ley Municipal, que da carácter ejecutivo á los acuerdos del Ayuntamiento y de los asociados para determinar las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos: que en la tarifa aprobada por la Junta municipal de Madrid no pueden comprenderse los materiales de construccion ni los demás artículos á que se refiere el decreto-ley de 1.º de Junio de 1875, y que no le es lícito gravar la sal, contra lo prevenido en el art. 48 de la vigente ley de Presupuestos.

Atendida la trascendencia del asunto, y deseando obtener una aclaracion que facilite la marcha ordenada en la fijacion del presupuesto de ingresos de esta Corte, la Municipalidad acordó, como lo verifica en su nombre el Alcalde Presidente, acudir á V. E. consultando los puntos siguientes:

1.º Si los artículos 136 y 139 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 se consideran en vigor en todas sus partes, ó modificados por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, respecto á la necesidad de solicitar autorizacion para gravar los artículos de comer, beber y arder que no están comprendidos en la tarifa de la Hacienda.

2.º Si deben considerarse subsistentes las autorizaciones concedidas por el Ministerio de la Gobernacion desde 1.º de Junio de 1875 hasta la fecha para gravar los materiales de construccion y otros artículos que no son de comer, beber ni arder, y para el establecimiento de otros arbitrios sin limitacion de periodo determinado, ó si deben considerarse caducadas en el corriente ejercicio.

Y 3.º Si con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos puede el Ayuntamiento, como medio preferible, y si otra cosa en contrario no acuerda la Junta municipal, continuar recaudando como hasta aquí el impuesto sobre la sal á la entrada de la poblacion.

Cursada por conducto del Gobernador de la provincia la referida consulta en 11 del citado mes, la Seccion correspondiente de ese Ministerio ha emitido su opinion respecto de cada uno de los puntos consultados, de los cuales se harán cargo igualmente las Secciones del Consejo, en cumplimiento de lo ordenado por S. M.

La ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 reconoció facultades muy amplias en las Juntas municipales para el establecimiento del impuesto de consumos.

Esas facultades, que se hallan tambien consignadas en la de 2 de Octubre de 1877, que es la misma de 1870 con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, han sufrido notables modificaciones por esta y por las generales de presupuestos del Estado del corriente y de otros años económicos.

Que tales modificaciones son hoy de ineludible observancia para los Ayuntamientos y las Juntas municipales, no cabe género alguno de duda, bastando para persuadirse de ello fijar la atencion en el art. 133 de la ley de 1877, que dice así: «Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de Presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse estrictamente al orden establecido en el art. 136.»

Al tenor de este precepto no es posible desconocer que cuantas disposiciones han dictado las leyes de Presupuestos del Estado acerca del impuesto de consumos que no se hallen derogadas ó sustituidas por otras que sean entre sí incompatibles, así como las instrucciones generales del ramo, que por estimarse complementarias de aquellas leyes tienen igual eficacia, deben de respetarse y cumplirse en todas sus partes.

Ahora bien, por el art. 7.º de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, se previno que los Ayuntamientos encabezados podian adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, *previa aprobacion del Ministro de la Gobernacion*, oido el de Hacienda; y como semejante disposicion de carácter general y reglamentario no aparece desvirtuada por ninguna otra, es de imprescindible necesidad cumplirla si los impuestos á que se refiere han de tener todas las condiciones de legalidad.

En tal concepto, la instraccion dada por la Direccion general de Administracion local estuvo en su lugar y fué muy oportuna, en razon á haberse publicado en una época en que los Gobernadores de las provincias debian de estar ejerciendo la inspeccion sobre los presupuestos municipales, prevenida por el art. 150 de la ley Municipal.

No es dado, pues, deducir que la referida circular haya derogado en poco ni en mucho los artículos 136 y 139 de la mencionada última ley. Las que lo han modificado principalmente han sido las de Presupuestos del Estado de los años 1874, 1876 y 1877: la primera, restableciendo el impuesto de consumos para el Tesoro y limitando el recargo municipal al 100 por 100 de las especies comprendidas en la tarifa del Gobierno; la segunda, en la autorizacion que de este se exige para adicionar aquella tarifa con nuevas especies; y la tercera, en cuanto reservó al mismo Go-

bierno la facultad de cobrar en las Aduanas el impuesto transitorio sobre ciertos artículos, que tanto pueden ser coloniales como extranjeros, compensando á los Ayuntamientos con otras ventajas; facultad de que usó el Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 24 de Julio de 1877, publicada en la GACETA del 30.

Posible es que, atendida la fecha en que se publicó la expresada ley de Presupuestos de 1876, muchos Ayuntamientos hayan dejado de cumplir el requisito de la previa autorización del Gobierno; pero, aparte de que la ignorancia de la ley á nadie aprovecha, han podido aquellos legalizar su situación tan pronto como el precepto les fué conocido.

La circunstancia de coincidir frecuentemente la formación de los presupuestos generales con la de los municipales, dará lugar á que pasen inadvertidas otras disposiciones de índole análoga que en lo sucesivo puedan adoptarse: por ello las Secciones creen sería conveniente que, llegado ese caso, se llamase la atención de los Gobernadores de las provincias para que tan pronto como sea posible procuren los Ayuntamientos ajustar los presupuestos municipales á las leyes.

Por lo que hace al segundo punto consultado, la Sección de ese Ministerio observa con razon que el decreto-ley de 1.º de Enero de 1875 autorizó al Ayuntamiento de esta Corte para establecer arbitrios sobre ciertos artículos que no sean de comer, beber ni arder, en consideración á excepcionales circunstancias y con carácter transitorio.

La naturaleza eventual de los arbitrios, la mayor ó menor necesidad de establecerlos y la conveniencia de no cercenar á las Juntas municipales la integridad de sus atribuciones en la elección de medios para cubrir las obligaciones de los pueblos, no consienten dar á los arbitrios establecidos por la Junta municipal de Madrid mayor duración que la del año económico para que se autorizaron.

Si nuevas necesidades aconsejasen la continuación de los mismos ó su sustitución por otros, según lo exijan los intereses de la localidad, el Ayuntamiento de esta Corte, como los demás de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento, pueden acudir al Gobierno solicitando autorización para establecer los arbitrios extraordinarios que la Junta municipal considere indispensables, conforme se halla prevenido por el último párrafo del art. 136 de la referida ley Municipal.

Acercas del impuesto sobre la sal, á que se contrae el tercer punto de la exposición del Ayuntamiento, la ley de Presupuestos de este año previene lo siguiente: en el artículo 47, que en sustitución del impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprimía á partir del 1.º de Julio de 1877, se establecían desde la misma fecha dos impuestos: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, á razon de una peseta por habitante, que por la expresada Real orden de 24 de Julio de 1877 se rebajó en 25 céntimos de peseta, y otro que se fijó en 1.500.000 pesetas, repartibles entre todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal, en proporción de la que expendan para el consumo; y en el art. 48, que en equivalencia del gravamen exigido á los Ayuntamientos se les concedía el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercerlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no preferían recaudar ese impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribución de consumos.

Del sentido recto de ambos artículos se deduce con evidencia: primero, que el impuesto de consumos sobre la sal está suprimido en el actual ejercicio económico, y que seguirá estándolo en los siguientes mientras el Poder legislativo no disponga otra cosa; y segundo, que en vez de ese impuesto se creó otro extraordinario, que puede llamarse de venta, exigible directamente á los Ayuntamientos, y éstos á su vez de los introductores en alguna de las formas que la misma ley determina.

Está, por tanto, en las atribuciones del Ayuntamiento de Madrid, como en las de todas las Corporaciones de su clase, incluir en sus presupuestos una partida de cargo por razon de la sal en la proporción de 0'75 de peseta por habitante, y otra igual de data por entrega á la Hacienda del importe de ese arbitrio, que, dados los términos en que se halla establecido, no puede soportar el recargo del 100 por 100 en favor de los Municipios, por estar excluida la sal del impuesto de consumos, á menos que expresamente las poblaciones de 200.000 habitantes obtengan para ello la competente autorización.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinserto dictámen, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de aclaración á la circular expedida por la Dirección general de Administración local de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorización concedida por Real orden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.*

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 80 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 15 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.º La primera, media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Barón de Córtes.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de . . . . . pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Escuela especial de Ingenieros de Minas.

#### PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE TRES PREMIOS.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

#### I.

Estudio geológico industrial de los criaderos minerales ó de combustibles de una comarca española.

Deberá comprender: La enumeración de los criaderos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formación. Subdivisión de cada una de sus clases en grupos ó sistemas, según las relaciones de dirección y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyen el suelo.

Descripción detallada de la composición, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotación, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relación entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley

más ó menos general que convenga tener en cuenta para las ulteriores explotaciones.

Exámen crítico de los sistemas de explotación que en ellos se sigan, y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar uno y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planos generales y parciales y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

#### II.

Estudio de la metalurgia del plomo en España, principalmente en las provincias de Murcia y Almería.

Clasificación de los diversos tratamientos empleados. Descripción detallada en cada uno de ellos, de los hornos y aparatos y de las operaciones.

Exposición de las reacciones que se verifican en el interior de los aparatos.

Cuenta industrial de los consumos y productos, empezando por el presupuesto de construcción de los hornos, etc.

Comparación de los métodos referentes á una misma clase de menas, deduciendo el de mejor aplicación según las circunstancias de cada localidad.

A las Memorias deberán acompañar los dibujos necesarios para su perfecta inteligencia y colecciones de los materiales refractarios empleados en los hornos, combustibles, fundentes, menas, escorias y plomo obtenido.

#### III.

Juicio crítico de los sistemas que actualmente se emplean para el alumbrado de las excavaciones subterráneas en general, y en particular en las de las minas de hulla, expuestas á emanaciones de gas inflamable; medio ó medios de sustituirlos con ventaja en las minas de España.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases: premio propiamente dicho y accésit.

Art. 3.º Los premios consistirán en una remuneración pecuniaria de 6.000 pesetas á los autores de las Memorias que se refieran á los dos primeros temas y de 3.000 al de la que se refiera al tercero, en la impresión de las mismas Memorias por cuenta del letrado Gomez-Pardo, y en la entrega, cuando esta se verifique, de 100 ejemplares de ellas á sus respectivos autores.

Art. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que no sólo se distinguen por su mérito científico é industrial, sino también por el orden y método de la exposición de materias y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda procederse á su publicación. A igualdad de estas circunstancias se dará la preferencia en lo relativo á los dos primeros temas á las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extensión, y en todas á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicados anteriormente como fundamentos de los estudios respectivos.

Art. 5.º El accésit para los tres temas consistirá en la impresión de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

Art. 6.º El accésit se adjudicará á las Memorias que, aunque inferiores en mérito á las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieran al mismo tema, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

Art. 7.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Marzo de 1879, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

Art. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Ingenieros que con el carácter de Profesores ó el de Ayudantes están afectos al servicio de esta Escuela.

Art. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Art. 10.º Las que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguir las unas de las otras, y que deberá también estar escrito al final de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria se entregará un sobre lacrado y sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicación de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

Art. 11.º De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á la persona que los entregue un recibo, en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 12.º Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se publicará en la GACETA para conocimiento de los interesados una relación de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expresión de los lemas que las distinguen.

Art. 13.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebra á la Junta de Profesores dentro del mes de Junio de 1879, después de haberlo anunciado por medio de la GACETA con ocho días de anticipación por lo menos, y expresando los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido premio ó accésit, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de premio, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido accésit, siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto ó en el acto mismo su consentimiento para ello, previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiere la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados y de los que habiéndolo sido con accésit no hubiesen manifestado por escrito su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en dicho acto sin abrirlos.

Art. 14.º Las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ó no premiadas, así como los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos, etc., con que se las acompañe, quedarán de propiedad de esta Escuela, y no se devolverán por tanto á sus autores, pasando á formar parte de la Biblioteca y colecciones, donde podrán examinarlas las personas que deseen hacerlo, previa la venia del Director de la Escuela.

Art. 15.º Celebrada que sea la sesión pública de que trata el artículo 13, los autores que hayan obtenido premio podrán recoger cuando gusten la remuneración pecuniaria que les corresponda, con arreglo al art. 3.º, para lo cual deberán presentar al Profesor depositario de los fondos de este legado el recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el artículo 11.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados por no haber acreditado la ejecucion del objeto privilegiado durante los meses de Abril á Diciembre de 1877 y primer trimestre del año actual.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5389 5278	D. Estanislao Alcalde y García..... D. Manuel Peet.....	Eilbao..... Boston.....	Invencion.... Idem.....	30 Diciembre 1873. 12 Marzo 1873....	Doble via trasmision, sistema automotor. Método perfeccionado para unir el cobre, bronce, metal de cañones ú otros parecidos.
5304 5346	D. Emilio Clausolles y otros..... D. Valentin Fernandez Bobes.....	Barcelona..... Gijon.....	Idem..... Idem.....	27 Octubre id..... 31 Agosto 1876....	Nuevo generador de vapor denominado corriente de calor invertido. Aparato para hacer recordar á las personas lo que deseen tener en su memoria.
5385	D. Luis Desire Dufour.....	Paris.....	Idem.....	3 Mayo id.....	Generador de vapor de hogar interior y retorno de llama interior y exterior, depósito y bomba alimenticia.
5387 5388	D. Gerardo Cabrera..... D. Juan Petrement Rembo.....	Madrid..... Palencia.....	Introduccion.. Invencion....	20 Noviembre id.. 27 Marzo id.....	Mechas ligno-químicas para producir rápidamente la combustion. Distribuidor del agua colocado sobre el conocido motor rodezno que imprime al motor una fuerza mayor que el que produce.
5392 5393 5394 5395 5400 5402	D. Eduardo Santigosa y Gal..... D. Francisco Garrido y Granado..... D. Eugenio Klein..... D. José Fernandez Soldevilla..... D. Rafael Fremaux..... D. Tomás Rusell Cranton.....	Madrid..... Cádiz..... Idem..... Madrid..... Paris..... Londres.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	23 Mayo id..... 3 Mayo id..... 5 Julio id..... Idem id..... Idem id..... 3 Mayo id.....	Aparato para navegar en los fluidos atmosféricos. Máquina para raspar y cortar ladrillo. Sistema de conduccion mecánica de las lanzaderas en los telares. Cernedero mecánico continuo para minerales plomizos. Máquina de fuerza centrifuga para purgar los azúcares. Sistema para el aprovechamiento de los combustibles pulverizados unidos en cantidad proporcional á corrientes de aire como medio de calefaccion.
5410 5412	Sociedad del cobre francés..... D. Fernando Imbert.....	Paris..... Marsella.....	Idem..... Idem.....	Idem id..... Idem id.....	Perfeccionamientos en el tratamiento de los minerales de cobre. Sistema de conservacion de toda clase de alimentos por medio de la congelacion artificial ó natural.
5415	D. Ramon Eñolas y Arnaiz.....	Madrid.....	Idem.....	5 Julio id.....	Nuevo sistema químico-físico-mecánico titulado Instantáneo contra incendios ó Mata-fuegos.
5416	Mr. Joseph Lambert de Montoisson.....	Manchester.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para separar el pelo ó lana de las pieles frescas ó secas y conservar dicho pelo ó lana en su estado natural como si se cortara de un animal vivo.
5421	Mr. John Y. Smith.....	Pitsburg.....	Idem.....	Idem id.....	Mejoras introducidas en los frenos de los ferro-carriles, modo de hacer las señales y registros y aparatos empleados en esta mejora.
5422	D. Alejandro Augusto Croll.....	Londres.....	Idem.....	Idem id.....	Perfeccionamientos en el tratamiento de minerales de azufre para extraer el azufre que contienen.
5423 5424 5434	D. Carlos Fever..... D. Juan Damaniou..... D. Pedro Joannes.....	Paris..... Rocière..... Marsella.....	Idem..... Idem..... Idem.....	11 Agosto id..... 6 Abril id..... 11 Agosto id.....	Máquina para sembrar y plantar. Aparato para matar las orugas. Máquina de fabricar enverjados sin torsion de alambres de hierro sin cocer.
5436	D. Pio A. Carrasco.....	Madrid.....	Idem.....	31 Agosto id.....	Máquina de volante vortical para picar el tabaco tanto al cuadrado como en hebra.
5437	Idem.....	Idem.....	Introduccion..	Idem id.....	Procedimiento para evaporar el agua que acompaña al tabaco en hoja ó picado.
5440	D. Antonio Serrahima y Cortina.....	Barcelona.....	Invencion....	Idem id.....	Procedimiento para conservar sin pérdidas las grasas y aceites animales, minerales y vegetales.
5441	Mr. William Augustus Leonard.....	Londres.....	Idem.....	11 Agosto id.....	Mejoras en la ignicion continua de las mechas, y aparatos para encenderlas.
5448	D. Francisco Delamare.....	Paris.....	Idem.....	5 Julio id.....	Procedimiento para frotar los hilados de algodón y demás materias textiles.
5449	D. P. y J. Dussaud Hermanos, D. José Duchez y Don Santiago Bendiger.....	Idem.....	Idem.....	11 Agosto id.....	Nuevo método de curtir por presion en vaso cerrado y aparatos que á él se refieren.
5452	D. William Frederik Heshuysen.....	Amsterdam.....	Idem.....	20 Noviembre id..	Aparato llamado palanca empujadora para mover á mano wagoes de ferro-carriles ó de tranvia, cureñas de cañon y en general toda clase de vehículos pesados.
5453	D. Samuel Enrique Johnson.....	Strasford.....	Idem.....	5 Julio id.....	Perfeccionamientos introducidos en el procedimiento y aparatos para la fabricacion de la glucosa.
5456 5458	D. Federico Echavarría..... Sres. MerryUedbez, Jaime Crompton y otros.....	Bilbao..... Londres.....	Introduccion.. Invencion....	21 Diciembre id.. 11 Agosto id.....	Procedimiento para el decorado de la hoja de lata. Perfeccionamientos en las locomotoras y vehículos que arrastran y en los medios de aumentar la adhesion de las ruedas de estas locomotoras sobre los rails.
5459 5460	D. Antonio Bosch y Bañares..... D. Mariano Bertran de Lis.....	Sevilla..... Antequera.....	Idem..... Idem.....	20 Noviembre id.. 13 Setiembre id..	Máquina para fabricar serrin de corcho. Capacho de doble seno y regaifa de doble alquerque para la extraccion de aceite.
5463	D. Carlos Luis Mauricio Lannes.....	Madrid.....	Idem.....	3 Setiembre id..	Nuevo procedimiento para sacar ó esflorear cristales hidratados de sulfato de sosa.
5464 5465	Mr. Harry Robert Newton..... Mr. John Howard.....	Londres..... Idem.....	Idem..... Idem.....	20 Noviembre id.. Idem id.....	Perfeccionamientos en los aparatos de objetos sanitarios. Perfeccionamientos en las máquinas que sirven para entresacar tapones.
5466 5467 5468 5469	Mr. Elie Chamolle..... D. Jaime Sincclair..... D. Emilie Bede..... Mr. Jacob Worms.....	Boulogne..... Manchester..... Lleja..... Paris.....	Idem..... Introduccion.. Invencion.... Idem.....	31 Agosto id..... 3 Setiembre id.. 20 Noviembre id.. Idem id.....	Sistema de generadores hidráulicos espirales antidinámicos. Careta para respirar en atmósferas nocivas. Perfeccionamientos en las máquinas de vapor. Sistema de impresion simultánea de varios colores en periódicos, cuadernos, libros, circulares, etc.
5474 5475	D. Cristóbal Vila é Hijo..... D. Eduardo Newbold.....	Barcelona..... Nottingham.....	Idem..... Idem.....	Idem id..... 3 Setiembre id..	Papel balsámico aromático para cigarros. Perfeccionamientos introducidos en la construccion de las barras de los hornillos.
5476 5477	D. Domingo Arriaza..... Mr. Joshua Kidel.....	Madrid..... Londres.....	Idem..... Idem.....	20 Noviembre id.. Idem id.....	Pluma denominada mecánica. Perfeccionamientos en la fabricacion de gas para calefaccion y otros usos y en las materias y aparatos empleados para esta fabricacion.
5478	Mr. Martin Newerberg.....	Katk.....	Idem.....	Idem id.....	Aparato ó criba de tambor separadora universal que sirve para igualar ó separar materias granuladas.
5480 5481 5483 5486	Mr. Fortune S. Bailey..... Mr. Henry Bullstokwell..... D. Pedro Ruiz Canales..... D. Francisco Royer de la Bastie.....	Indianofolat..... New-York..... Murcia..... Paris.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	31 Agosto id..... 21 Diciembre id.. Idem id..... Idem id.....	Mejoras de los cañones mecánicos. Encendedor automático de mecheros de gas. Procedimiento para la seca del pimiento. Perfeccionamientos en los sistemas y aparatos empleados para templar el vidrio.
5487	D. Lino Esteve.....	Madrid.....	Idem.....	20 Noviembre id..	Sellos gelatina destinados á evitar las falsificaciones de los billetes de Banco y toda clase de documentos.
5491	D. Enrique Almceh.....	Zaragoza.....	Introduccion..	13 Setiembre id..	Procedimiento para la elaboracion de la fécula de patata y aparatos que en la misma se emplean.
5503	Mr. Miranda Mabrac.....	Idem.....	Invencion....	20 Noviembre id..	Aparato para fijar los microscopios solares y foto-eléctricos al exámen de las mariposas y las simientes sericícolas y celulares.
5505 5510 5529	D. Tomás Robertson Rewood..... Mr. Henry Jehiah Griswoll..... D. Eduardo Sarañana.....	North-Pinchley..... Londres..... Aleo.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id..... Idem id..... Idem id.....	Perfeccionamientos en la fabricacion del gas destinado á arder. Mejoras aplicadas á las máquinas de hacer mailla. Procedimiento para la aplicacion de la cola animal al encolado de papel de toda clase.
5531 5532	Sres. Moroder Hermanos..... D. Juan Benjamin Touffia.....	Valencia..... Paris.....	Idem..... Idem.....	16 Diciembre id.. 21 id. id.....	Acuñacion de cajas para fósforos y otros objetos. Perfeccionamientos en el molder Karr y su aplicacion á la molienda de los granos.
5536 5537 5539	D. Angel Garro y Compañía..... Mr. James Laig de Dunde..... Mr. Auguste Latapie.....	Idem..... Idem..... Toulome.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id..... Idem id..... 16 id. id.....	Cerillas-fósforos impermeables. Nueva máquina mejorada para coser á punto por encima. Procedimiento de union de dos telas por medio del cual se obtiene una tela impermeable de dos caras de diferentes colores lana ó seda para trajes de vestir.
5454 dup.º	D. Félix Sevilla.....	Madrid.....	Idem.....	20 Enero 1877....	Nuevo motor de viento, de orientacion permanente, trabajo uniforme y regulador.
5494 5473	D. José Ferratges Soler..... Sres. Mason Poshah y Parties, Alexander.....	Barcelona..... Erdington.....	Introduccion.. Invencion....	Idem id..... Idem id.....	Aparato para la contencion y curacion de toda clase de hernias. Perfeccionamiento en el tratamiento de minerales y aleaciones de níkel.
5488 5500	D. Isidoro Martinez Rizo..... D. Federico Holthausen y D. Antonio Kintzinger.....	Cartagena..... Paris.....	Idem..... Idem.....	Idem id..... 26 Marzo id.....	Fabricacion de cuerdas de palma, de palmito y de palmera. Aparejo de descension ó aparejo de salvamento llamado descensor.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5513 5516 dup.	Mr. Louis Ducos Duhauron..... D. José Lamberto de Monteison.....	París..... Londres.....	Invencion..... Idem.....	20 Enero 1877..... 16 Febrero id.....	Nuevo sistema de fotografía de los colores. Perfeccionamiento de los sistemas en uso para separar el pelo ó lana de las pieles frescas ó secas, la conservacion de estas sustancias como si hubiesen sido cortados de la bestia en vida y para curtir las pieles.
5519	D. Carlos Lesobre.....	París.....	Idem.....	29 Enero id.....	Nuevo sistema de hornos con solera giratoria y de calefaccion facultativa.
5523	D. Juan Ruch.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevo sistema de contraccion de metales preciosos.
5524	D. Francisco Larmarand.....	Lyon.....	Idem.....	16 Febrero id.....	Sistema de contador de agua.
5540	Mr. Benjamin Bersley.....	París.....	Idem.....	Idem id.....	Perfeccionamiento en las armas de fuego sistema Berkley.
5542	D. Augusto Jeannelle.....	Idem.....	Idem.....	20 Enero id.....	Procedimiento químico para dar color á las materias fibrosas y filamentosas, ya en mezcla, tejidos en piezas lisas ó en forma de terciopelo, ó jaspeadas, ó en cualquiera otra forma y estado.
5546	Mr. Henry James Cole.....	Condado de Larroy.....	Idem.....	20 Febrero id.....	Mejoras en un aparato destinado á la limpieza de los fondos de los buques y otras construcciones en inversion.
5549	D. José Casanova y Monllor.....	Alcoy.....	Idem.....	26 id. id.....	Máquina para cortar, untar, secar, contar y encajetillar cerillas fosfóricas.
5551	Mr. Jean Pierre Mollière.....	Lyon.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevo procedimiento de punto de aguja para obtener la redondez, el óvalo y el cuadrado de una sola pieza con la máquina calcetera J. P. Mollière.
5553	M. John Bennigton Blite.....	Bordeaux.....	Idem.....	16 id. id.....	Mejoras en el tratamiento de la madera y fibras vegetales para su conservacion por medio de un aparato destinado al efecto.
5554	Mr. Louis Guillaume Henry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevo blanco destinado á reemplazar la cerusa en sus diversas manifestaciones.
5556	D. Tomás Witwell.....	Souh Stockon.....	Idem.....	Idem id.....	Perfeccionamientos realizados en los aparatos para calentar el aire y los gases.
5558	Sres. Jean Frederic Pierre y Théophile Reynel.....	Lyon.....	Idem.....	26 Marzo id.....	Aparato alarmador universal para impedir los accidentes de las máquinas de vapor.
5559	D. Luciano Navarro y D. Ignacio.....	Salamanca.....	Idem.....	20 Enero id.....	Procedimiento para la fabricacion de papel incombustible.
5560	D. José Calafat Pardo.....	Murcia.....	Idem.....	26 Marzo id.....	Aparato para la confeccion de carretes de seda aplicables al cosido á máquina y otros usos.
5561	D. Bernardo Labarthe y otros.....	Mont de Marsan.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevos medios de trasformacion de las lámparas actuales y construcion de otras especiales para emplear como alumbrado la esencia de trementina, las diferentes resinas líquidas y los hidrocarburos más fuliginosos.
5563	D. Eduardo Perez Tardy.....	París.....	Idem.....	16 Febrero id.....	Nuevo modo de sujetar las planchas de blindaje.
5564	D. Andrés Couge.....	Idem.....	Introduccion.....	26 Marzo id.....	Procedimiento para obtener una impresion litográfica en la hoja de lata.
5566	D. Carlos Bourquin y D. Genaro Van-Has.....	Bouchamps.....	Invencion.....	Idem id.....	Procedimiento de anuncios luminosos.
5567	Mr. Jean Pierre Barbier (Hijo).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para formar con aglomerado una serie de piedras artificiales para el aparejamiento de las grandes obras de un edificio cualquiera.
5568	D. Pedro Gallardo y Guerra.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Reloj contador para el uso de carruajes de alquiler.
5570	D. Pedro Ludovico Klein.....	Werden-Auder Buch.....	Idem.....	Idem id.....	Sistema de carda para cardar la lana y materias filamentosas.
5574	D. Enrique Vilaplana Julia y otros.....	Alcoy.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevo procedimiento para el filtrado mecánico y continuo del papel de fumar.
5580	D. Joaquin Mouset y otros.....	Tarrasa.....	Introduccion.....	Idem id.....	Procedimiento para el desmotaje de las lanas y sedas.
5582	D. Julio Michel.....	Marsella.....	Invencion.....	Idem id.....	Máquina de amoldar el azúcar bruto ó refinado en terrones uniformes ó de forma regular.
5583	Mr. John Hollivay.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Adelantos en la produccion de metales ó ligas metálicas y en los procedimientos empleados.
5584	Mr. Joseph Marie Agnellet.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Mejoras aplicadas á la combustion de materias líquidas ó líquidificables y su utilizacion como principio de calor ó de luz.
5586	Mr. Isaac Bernhard.....	París.....	Idem.....	Idem id.....	Un tartrífugo lubricante.

Madrid 18 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 24 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 25 de presentacion, los números 25 á 38.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Director general, P. O. Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios:

Segundo semestre de 1876, bola 181 de sorteo, facturas números 391 al 400 de señalamiento.

Bola 182 de id., facturas números 1.491 al 1.500 de señalamiento.

Idem 183 de id., facturas números 121 al 130 de señalamiento.

Idem 184 de id., facturas números 1.231 al 1.240 de señalamiento.

Idem 185 de id., facturas números 541 al 550 de señalamiento.

Idem 186 de id., facturas números 971 al 980 de señalamiento.

Idem 187 de id., facturas números 1.891 al 1.900 de señalamiento.

Idem 188 de id., facturas números 2.441 al 2.450 de señalamiento.

Idem 189 de id., facturas números 2.431 al 2.440 de señalamiento.

Idem 190 de id., facturas números 2.211 al 2.220 de señalamiento.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 19 de Agosto de 1874, y los números 104322 de entrada y 24.004 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.250 pesetas nominales, perteneciente á D. Manuel de la Higuera, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 25 de Noviembre de 1837 y los números 6.579 de entrada y 1.869 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas, perteneciente á D. Pedro

Lopez Herrero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el dia 1.º al 20 inclusive de Julio próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se ha hecho mérito, despachos ó traslados de órdenes, y el certificado de existencia dado por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos generales, provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pension que por ellos se concede.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, y Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de Clase pasiva que tienen consignado el pago de su haber sobre la Tesorería Central, que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Contador Central, Gregorio Jimenez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.542.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
175471	Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.....	Julio 1865.....	40.331.438
175472	Idem de id.....	Octubre id.....	2.134.134
175473	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.707.467
175474	Idem de id.....	Enero 1866.....	237.867
175475	Idem de id.....	Julio id.....	4.791.233
175476	Idem de id.....	Agosto id.....	1.837.921
175477	Idem de id.....	Octubre id.....	2.134.133
175478	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.707.466
175479	Idem de id.....	Julio 1867.....	6.391.308
175480	Idem de id.....	Agosto id.....	237.867
175481	Idem de id.....	Octubre id.....	2.134.134
175482	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.707.466
175483	Idem de id.....	Julio 1868.....	6.391.307
175484	Idem de id.....	Agosto id.....	237.867
175485	Idem de id.....	Octubre id.....	2.134.133
175486	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.707.466
175487	Idem de id.....	Julio 1869.....	2.400.080
175488	Idem de id.....	Agosto id.....	237.800
175489	Idem de id.....	Octubre id.....	7.186.880
175490	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.591.200
175491	Idem de Ceclavin.....	Setiembre 1865.....	11.470.940
175492	Idem de id.....	Octubre id.....	4.204.333
175493	Idem de id.....	Marzo 1866.....	132.920
175494	Idem de id.....	Mayo id.....	2.952.074
175495	Idem de id.....	Junio id.....	240.453
175496	Idem de id.....	Octubre id.....	4.592.907
175497	Idem de id.....	Noviembre id.....	24.333
175498	Idem de id.....	Marzo 1867.....	97.600
175499	Idem de id.....	Mayo id.....	60.266
175500	Idem de id.....	Junio id.....	240.453
175501	Idem de id.....	Julio id.....	753.621
175502	Idem de id.....	Agosto id.....	2.170.907
175503	Idem de id.....	Octubre id.....	4.617.440
175504	Idem de id.....	Febrero 1868.....	97.600
175505	Idem de id.....	Marzo id.....	34.720
175506	Idem de id.....	Abril id.....	2.678.066
175507	Idem de id.....	Mayo id.....	60.267
175508	Idem de id.....	Junio id.....	240.453

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
473309	Ayunt.º de Ceclavin...	Noviembre 1868.	1.280
473310	Idem de id.....	Octubre id.....	1.314.073
473311	Idem de id.....	Febrero 1869....	146.400
473312	Idem de id.....	Marzo id.....	3.412.240
473313	Idem de id.....	Abril id.....	3.204.380
473314	Idem de id.....	Mayo id.....	90.400
473315	Idem de id.....	Junio id.....	1.433.432
473316	Idem de id.....	Julio id.....	360.680
473317	Idem de id.....	Octubre id.....	4.969.360
473318	Idem de id.....	Febrero 1870....	193.480
473319	Idem de id.....	Abril id.....	1.408.488

PROVINCIA DE SORIA.			
473320	Ayuntamiento de Centenra de Andaluz..	Mayo 1870.....	96
473321	Idem de Cueva de Agreda.	Abril id.....	67.320
473322	Idem de Cuevas de Soria	Mayo id.....	17.680
473323	Idem de Cuenca (La)..	Marzo id.....	48.880
473324	Idem de Espejon.....	Noviembre 1869.	200.480
473325	Idem de Fuentes de Agreda	Marzo 1870.....	360
473326	Idem de id.....	Abril id.....	72.080
473327	Idem de Fuentelaldea.	Idem id.....	23.200
473328	Idem de Fuentelmonje.	Marzo id.....	442.400
473329	Idem de Hontalvilla de Valcorba	Noviembre 1868.	16.334
473330	Idem de id.....	Diciembre id....	16.692
473331	Idem de id.....	Junio 1869.....	94.987
473332	Idem de id.....	Agosto id.....	3.240
473333	Idem de Lodaes de Osma	Febrero 1870....	510.400
473334	Idem de Paones.....	Julio id.....	112.630
473335	Idem de Parederroya..	Febrero id.....	200.960
473336	Idem de Poveda.....	Abril id.....	20.200
473337	Idem de id.....	Junio id.....	282.240
473338	Idem de Pozuelo.....	Idem id.....	49
473339	Idem de Recuerda....	Abril id.....	29.760
473340	Idem de Seca (La)....	Marzo id.....	24
473341	Idem de Torlengua....	Idem id.....	688
473342	Idem de Torralva del Burgo	Junio id.....	40.960
473343	Idem de Torraño.....	Febrero id.....	24
473344	Idem de id.....	Mayo id.....	120
473345	Idem de Tozalmore...	Febrero id.....	21.440
473346	Idem de id.....	Marzo id.....	8.160
473347	Idem de Valdanzo....	Abril id.....	480.800
473348	Idem de Uero.....	Noviembre 1869.	288
473349	Idem de Valverde de los Ajos.....	Idem 1867.....	33.706
473350	Idem de id.....	Febrero 1869....	50.560
473351	Idem de Valdeavellanos de Tera	Idem 1870.....	73.944
473352	Idem de Villajuena...	Abril id.....	184
473353	Idem de Villaciervos..	Mayo id.....	443.440
473354	Idem de Villaciervitos.	Idem id.....	133.080
473355	Idem de Villaseco....	Junio id.....	252

PROVINCIA DE SEGOVIA.			
473356	Comunidad de Cuéllar.	Marzo 1866.....	1.333.333
473357	Idem de id.....	Julio id.....	181.334
473358	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.333.333
473359	Idem de id.....	Diciembre id....	1.333.333
473360	Idem de id.....	Enero 1868.....	320.027
473361	Idem de id.....	Agosto id.....	181.333
473362	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	537.600
473363	Idem de id.....	Diciembre id....	26.880
473364	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.232.775
473365	Idem de id.....	Marzo id.....	2.000
473366	Idem de id.....	Mayo id.....	1.610
473367	Idem de id.....	Junio id.....	572.080
473368	Idem de id.....	Julio id.....	84.200
473369	Idem de id.....	Agosto id.....	401.200
473370	Idem de id.....	Setiembre id....	272
473371	Idem de id.....	Octubre id.....	1.250.400
473372	Idem de id. (adicional).	Enero 1870.....	1.244.400
473373	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	2.040.320
473374	Idem de id.....	Febrero id.....	480.040
473375	Idem de id.....	Marzo id.....	500.799
473376	Idem de id.....	Abril id.....	247.247
473377	Idem de id.....	Mayo id.....	2.123.333
473378	Idem de id.....	Junio id.....	563.790

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Valencia.**

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 1.000 kilogramos de azúcar blanco y 4.000 del terciado, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion provincial y de dicho Hospital.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 40 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo dia fuere festivo, á las doce y media del dia.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de una peseta 45 céntimos el kilogramo del azúcar blanco y de una peseta el kilogramo del terciado.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 545 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregará al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 13 de Junio de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del azúcar blanco y terciado que el Hospital provincial necesite durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo del blanco y por el de..... el del terciado.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 545 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

**Administracion Central de Correos.**

**SECCION DE LISTA.**

- Cartas detenidas por falta de franquiso el día 20 de Junio.*
- Núm. 355 Alejandro Santamera.—Sigüenza.
  - 356 Antonio Villavieja.—Alhama de A.
  - 357 Benito Estéban.—Guadalajara.
  - 358 Cirilo Martinez.—Almazan.
  - 359 Dolores Melgares.—Sevilla.
  - 360 Emilio Bonelli.—Toledo.
  - 361 Francisca de la Fosa.—Escorial.
  - 362 Juan Moron.—P. de Montalban.
  - 363 José Maria Lopez.—Sevilla.
  - 364 Luis Salorras.—Tarragona.
  - 365 Luis Martinez.—Alicante.
  - 366 Matilde Pardo.—Sevilla.
  - 367 Mercedes Ferre.—Francoli.
  - 368 Pedro Chiarro.—Alfajar.
  - 369 Viuda de Cardona.—Cuenca.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de útiles ó herramientas de hierro y otros efectos para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo la cantidad fija para el remate de 13.380 pesetas y 76 céntimos por todo lo que abraza el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion Secretaría de esta dependencia, sin perjuicio de lo que además entregue si fuera necesario en virtud de lo que establece la condicion 8.ª

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 730 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.460 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 13 de Junio de 1878.—P. I., Eusebio Oyarzabal.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles ó herramientas de hierro y otros efectos para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condicion 10, sin perjuicio de lo que le corresponda percibir por lo que además entregue en virtud de la obligacion que contrae y expresa la octava condicion (y en caso de que se haga baja, se agregará: con la baja de....., expresado por letra, por 100).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Barcelona.**

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Manresa. Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real órden se

hace público por acuerdo del Ilmo Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas ante el Juez de primera instancia de dicho partido.

Barcelona 1.º de Junio de 1878.—El Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

**Madrid.**

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 54.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1878:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Molina, ante Nos han pendido y penden por recurso de apelacion seguidos entre partes, de la una Doña Maria Torres y Martinez, y en su nombre el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, de la otra D. Cosme Lopez, y en el suyo el de igual clase D. Luis Ochoa, y de la otra D. Andrés Orea, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal sobre tercera de dominio, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Antonio Garijo y Lara:

Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia apelada que dictó en 18 de Julio del año próximo pasado el Juez de primera instancia de Molina:

Resultando además que venidos los autos á esta Sala, las partes han sostenido sus respectivas peticiones de primera instancia, y la apelante ha pedido aquí el recibimiento á prueba, que le ha sido denegado, previa la tramitacion de esta clase de incidentes:

Considerando que la accion establecida en este juicio es la reivindicatoria por la cual la actora Maria Torres pide se declare que á ella tocan y pertenecen, y por tanto se dejen á su disposicion, los bienes inmuebles y semovientes embargados á su marido Andrés Orea, por haberlos aportado á su matrimonio en concepto de dotales:

Considerando que siendo toda accion el medio legítimo de pedir en juicio la declaracion de un derecho y la realizacion del mismo, y derivándose todo derecho de un hecho, forzoso es probar este para declarar y hacer efectivo aquel, y de aquí el precepto de la ley 1.ª, tít. 14 de la Partida 3.ª, que impone al actor la obligacion de probar la accion, so pena de darse por quitto al demandado:

Considerando que la Maria Torres no sólo no ha manifestado el título en virtud del cual demanda los bienes raíces como previene la ley 28, tít. 2.º de la Partida 3.ª, sino que por ninguno de los medios de prueba ha justificado el hecho que sirve de fundamento á su demanda:

Considerando que la carencia absoluta de toda prueba en este juicio por parte de la demandante acusa claramente que ha carecido de razon derecha al producir y sostener su demanda, así como tampoco la ha tenido para interponer apelacion de la sentencia del Juez de primera instancia; y por tanto tienen aplicacion las leyes 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y la 2.ª, tít. 19, libro 41 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por lo que absolviendo de la demanda de tercera de dominio interpuesta por Maria Torres á la parte demandada, se declara no haber lugar á la peticion de dicha Torres que aduce en su expresada demanda, y se manda alzar la suspension del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo seguido por D. Cosme Lopez contra Andrés Orea, respecto á los bienes demandados en esta tercera, cuya sentencia en razon á la rebeldía del Orea, se manda insertar en el *Boletín oficial* de aquella provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.140 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se condena en costas á la demandante Maria Torres.

Así por esta nuestra sentencia, la que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos por la ausencia y rebeldía de Andrés Orea, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria de Prada.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Garijo y Lara, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, hoy 22 de Mayo de 1878, de que certifico.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en la GACETA DE MADRID, yo el infrascrito Relator Secretario de la Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo á 29 de Mayo de 1878.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres. —P

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Ricardo Jubes Calderon, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Garellano, núm. 45.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este regimiento el soldado Facundo Ledrora Lopez, que procedente del Ejército de la isla de Cuba desembarcó en la Península en el mes de Julio de 1876 y pasó á disfrutar cuatro meses de licencia por enfermo en esta Corte, á cuyo individuo se le ha formado sumaria por el delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por segundo edicto al soldado expresado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo seña-

lado se seguirá la causa y le resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1878.—Ricardo Jubes.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Alba de Tormes.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguella Sanchez Muecas, de 53 años de edad, casada, natural de Hinojal y vecina de Cañaverla, en la provincia de Cáceres, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sumarias que se instruyen sobre falso testimonio dado en causa criminal por Aniceta Pato Moreta y otros vecinos de la ciudad de Béjar; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 4 de Junio de 1878.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Roman Sanchez, Escribano.

##### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del niño llamado D. Hermenegildo Alvarez y Ortiz Vera, fallecido en la parroquia de San Martín de Laspea, concejo de Castrillon, en 21 de Mayo último, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado si vieren convenientes; pues de lo contrario les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés á 12 de Junio de 1878.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

X—1892

##### Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado rematado Valeriano Sanz García, natural del pueblo del Villar de los Navarros, de donde era vecino, y hoy lo es de Cucalon, provincia de Teruel, partido de Calamocha, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin apodo, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se ha seguido contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Belchite á 1.º de Junio de 1878.—Francisco de P. Renart.—De su orden, Miguel Lopez.

##### Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de Martín Guerrero, vecino de Lucena, donde habita calle Alamos, núm. 31, contra quien he dictado auto de prisión en el día de ayer en causa que instruyo por hurto ó extravío de un burro de la propiedad de Pedro Castillo Segovia.

Dado en Bujalance á 4 de Junio de 1878.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

##### Chiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa contra Miguel Lozano y Lopez sobre homicidio de Miguel y Francisco Franco y Aruan, se ha acordado se cite á Pascual Lopez, vecino de Godolleta, el día 2 de Marzo último, en que tuvo lugar el suceso, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve días á prestar declaración en la referida causa.

Chiva 3 de Junio de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

##### Denia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se llama y emplaza á Francisco Vila y Valls, de unos 30 años de edad, algo rehecho de cuerpo, de estatura baja, con barba corrida y poco poblada, quien viste como los dependientes de comercio en el país, habla con tendencia al dialecto catalán y no ha sido encontrado en Oliva, en cuya villa tenía su domicilio, al fin de notificarle cierta providencia judicial, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación del auto declarándole procesado, y prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra él y otros por el delito de contrabando y de fraudación; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Denia 4 de Junio de 1878.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon María Llobell.

##### Enguera.

D. Juan Perez Palop, Juez municipal de Enguera, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de la misma, en la provincia de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Pascual Diaz Campos, conocido por José Rafael, casado,

de 27 años de edad, jornalero, vecino de la villa de Mogenete, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se le sigue sobre corta de pinos; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Enguera á 4 de Junio de 1878.—Juan Perez.—Por mandado de S. S., Isidro Miquel.

##### Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Arraiz y Calvo, hijo de Felipe y de Patricia, natural y residente en Carcar, de edad de 20 años, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por homicidio de Leocadio Elizalde, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por lo tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado, en el caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Estella á 31 de Mayo de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Martín Pegenante.

##### Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas id., nariz regular, barba poca, cara redonda y color sano.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Martín Platero y Miguel, natural de Allo, y cuyo domicilio actual se ignora, procesado por disparo de arma de fuego, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de calificación dada por el Ministerio fiscal al hecho procesal, cuya comparecencia podrá hacerse por medio de Procurador; apercibido de que si deja trascurrir dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del expresado Matías Platero y Miguel, cuyas señas personales se insertan á continuación.

Dado en Estella á 1.º de Junio de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Valentín Conde.

##### Señas del procesado.

Edad de unos 20 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, boca grande, pelo castaño, cara redonda, color sano, y viste boina azul, blusa y faja blanquecinas, alpargatas valencianas y manta morellana con cuadros azules y blancos.

##### Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos desconocidos que en la tarde del 20 de Febrero último, y en la taberna de Justa Santos en el pueblo de Burguillos, causaron las lesiones que padeció Manuel Fuentes Parra, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á recibirseles la oportuna indagatoria en la causa que se sigue por dicho delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Junio de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodrey.

##### Jaen.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Juan Valero Gomez, vecino de Ubeda, soltero, barbero, de 43 años de edad, Santiago Ruiz Montañez, vecino de Jódar, de igual edad y estado, de ejercicio jornalero, y Manuel Cuellar Cortés, vecino de Martos, también soltero, jornalero y de 29 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refieren, á fin de notificárles la sentencia firme recaída en causa que se les sigue sobre lesiones, é ingresar en la cárcel de esta ciudad á cumplir las condenas que les han sido impuestas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición.

Dado en Jaen á 4 de Junio de 1878.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Julian Ferrados.

##### Jerez de la Frontera.—Santiago.

Por auto fecha 14 del mes actual, dictado ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se ha declarado en estado de quiebra á D. José Carlos Gordon y Villaverde, vecino y del comercio de la misma, y se ha mandado, entre otros particulares, hacer publicación de

dicha quiebra y que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario D. Gabriel Sanchez de Lamadrid, nombrado al efecto, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del D. José Carlos Gordon que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al comisario de la quiebra, que lo es D. José Severino Arrans, vecino y comerciante de esta ciudad, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la misma quiebra.

Y para la debida notoriedad y que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 15 de Junio de 1878.—Dionisio Lledó. X—1894

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en los autos que se siguen sobre la quiebra de D. José Carlos Gordon, vecino y del comercio de la misma, se cita por el presente á todos los acreedores que lo sean de aquel, para que por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, asistan el día 13 de Julio próximo venidero, á la hora de las once de su mañana, á las Casas Consistoriales de esta población para la celebración de la primera junta general que previene el art. 1.067 del Código de Comercio; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 13 de Junio de 1878.—El actuario, Dionisio Lledó. X—1895

##### Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Jesusa Losada y Gonzalez, natural de Buñol, en la provincia de Navarra, sin vecindad conocida, para que en el término de ocho días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre muerte de su marido Ramon Moya y Montoya, ocurrida en 28 del último Abril en la villa de Torremontalvo, correspondiente á este partido.

Dado en Logroño á 3 de Junio de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

##### Madrid.—Audiencia.

Ante el mismo Juzgado se dedujo demanda ordinaria por el Sr. Promotor fiscal á nombre de la Hacienda pública en solicitud de que se declare la caducidad de los gravámenes que afectan á la casa calle de la Madera Alta, núm. 28 moderno, los cuales se expresan á continuación:

1.º Un censo redimible de 20.000 rs. de capital con réditos de 3 por 100, que por escritura de 13 de Agosto de 1780 impuso la congregación del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso, en favor de su apoderado D. Antonio Lopez.

2.º Otro también redimible de 23.000 rs. de principal al 3 por 100 por la misma congregación, á favor del patronato de D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada.

Y 3.º Una obligación por 20.000 rs. que la repetida congregación confesó haber recibido en préstamo de D. Fernando Lopez, obligándose á satisfacerla á su hija María Lopez de la Paz, abonándole el interés de un 6 por 100, según escritura de 24 de Setiembre de 1798.

De esta demanda se confirió traslado á D. Antonio Lopez, D. Pedro Suarez de Toledo, Doña Leonor de Estrada y Doña María Lopez de la Paz ó sus causahabientes, á quienes se emplazó por medio de edictos por ignorarse su paradero; y no habiendo comparecido, se les cita y llama de nuevo á fin de que se presenten dentro del término de 15 días para contestar la referida demanda; pues en otro caso seguirán los autos en su rebeldía.

Madrid 18 de Mayo de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á Don José Córdova y D. José Gonzalez, que en el año pasado del 71 vivían, el primero calle del Olivar, núm. 15, y el segundo, Alférez de infantería, calle del Mediodía Grande, núm. 5, cuyos domicilios y residencia se ignoran en el día, para que en el término de nueve días comparezcan á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue contra Doña María Dolores Moreno y Doña María Dolores Martínez sobre usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de parárles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1878.—El actuario, Villarrubia.

##### Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Juan Riel, encargado que ha sido de las obras del ferro-carril de Santúcar de Barrameda á Jerez en el año próximo pasado, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, en día no feriado, y de doce á tres de la tarde, á fin de prestar cierta declaración en causa criminal; ó en el caso de no serle fácil comparecer avise su residencia, á los efectos que en su vista procedan.

Madrid 18 de Junio de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Carolina Alcaina, de esta vecindad, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de Doña Carolina Alcaina, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez.

**Madrid.—Hospital.**

Requisitoria.—D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan García Guerrero, natural de Coin, vecino de esta Corte, que vivió en la calle del Calvario, núm. 23, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, casado, fosforero, de 53 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto y remitirle á dicha cárcel en caso de ser habido con el expresado objeto; pues así lo he acordado en el expediente de ejecución de la sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Carriazo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Guillermo Sastre y Ramos, natural de la Villa del Prado, soltero, mozo de cuerda, y de 40 años de edad, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, números 44 y 45, cuarto buhardilla, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones que ha sufrido; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1878.—M. Carriazo.—El Escribano Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 28 de Mayo último, se cita á Antonio Rodriguez Berquino, para que en el presente término de seis días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas y Escribanía del infrascripto, para la notificación y emplazamiento que interesa el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo en el exhorto librado en 23 de Abril último y autos á instancia de D. Higinio, Doña Genoveva y Dona Josefa de Llano Florez sobre nulidad de un foro.

Madrid 4.º de Junio de 1878.—V. B.º.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Larrey, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres de dicha María Larrey, que es de estatura alta, buen color, mellada de la parte inferior; viste falda percal claro con lunares morados, manton de color y pañuelo de seda claro á la cabeza, de la que no constan otras señas, á fin de recibirla indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha María Larrey para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y en GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirla la mencionada declaración.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia por mí dictada se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Fernando Merás y Mancean, natural de Córdoba, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, ya difuntos, ocurrido en la calle de Lope de Vega, números 59 y 64, el 23 de Octubre de 1875, con el fin de que las personas que se reconozcan con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que han comparecido solicitando la declaración de herederos de aquel D. Eduardo, Doña María de la Paz y Doña María Elisa Merás de la Torre.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro. —P

**Málaga.—Merced.**

Yo el infrascripto Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue

expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa que se siguió contra Francisco Gonzalez Merlo por el delito de lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Gonzalez Merlo, de esta vecindad, casado, del campo, de 42 años de edad, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en expediente que se instruye para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por lesiones á su mujer Juana Moreno Palomo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Márquez.»

Lo relacionado es cierto, y lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Málaga á 15 de Mayo de 1878.—José Rios y Márquez.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra un tal Sepúlveda, de ejercicio platero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones á Doña Gaspara Rodriguez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un individuo llamado Sepúlveda, de oficio platero, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Doña Gaspara Rodriguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Márquez.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Málaga á 15 de Mayo de 1878.—José Rios y Márquez.

Yo el infrascripto Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa que se siguió contra Miguel Sanchez Jimenez sobre hurto, en el cual se encuentra la requisitoria que copiada su tenor es el siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Sanchez Jimenez, de oficio mandadero, de 15 años de edad, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en expediente que instruyo para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 20 de Mayo de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Márquez.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1878.—José Rios y Márquez.

**Murcia.—Catedral.**

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda juicio universal de concurso de acreedores de la testamentaria de D. Eduardo Jimenez y Barco, vecino que fué de esta ciudad, en cuyo expediente he acordado llamar á los acreedores á fin de que se presenten en este referido juicio dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos los que no los hubiesen ya presentado en el mencionado juicio.

Murcia 12 de Junio de 1878.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Abelardo Valero. X—1890

**Pravia.**

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia por S. M. (Q. D. G.), etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio Fernandez y Martinez, natural y vecino que fué del barrio del Escorial, de la parroquia y concejo de Muros, en este partido, que falleció soltero y á la edad de 33 años, el 25 de Marzo del próximo año pasado en compañía de sus padres D. José Fernandez Ocea y Doña Sabina Martinez, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitarlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 14 de Junio de 1878.—Rafael Lamas.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

X—1891

**San Sebastian.**

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado sobre declaración de quiebra de D. Julian Fagoaga, vecino y del comercio de esta ciudad, previo el oportuno convenio celebrado con los acreedores, se ha dictado un auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de San Sebastian, á 6 de Junio de 1878.—A lo principal: habiéndose hecho proposiciones de convenio por el quebrado D. Julian Fagoaga en la primera junta despues de haberse declarado en quiebra, y habiéndose aceptado y votado por más de la mitad de los acreedores que concurrieron á la junta, y cuyo interés excedia de las tres quintas partes del total pasivo del quebrado, las proposiciones hechas por este; y no habiéndose opuesto ningún acreedor al convenio propuesto por él en las ocho días transcurridos despues de su celebracion, se aprueba el expresado convenio, toda vez que no se ha formado la lista de calificación ni emitido informe alguno por el Juez Comisario sobre ella; y diligencias en entrega por el depositario al quebrado Sr. Fagoaga ante el Juez Comisario de todos los bienes y efectos, libros y papeles, rindiéndosele cuenta de la administracion dentro del término de 15 días; y en atencion á que D. Julian Fagoaga se ha obligado á cubrir todas las deudas, y sólo existe una verdadera suspension temporal de pagos, se alza su arresto ó detencion, y se releva á D. Celestino Arizmendi de la fianza prestada.

Al otrosí como se pide.

Lo mandó así y firmó S. S., de que doy fé.—Tomás Maroto Salado.—Ante mí, Ramon Antonio de Guereca.»

Y para que conste, expido el presente en San Sebastian á 18 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. X—1893

**Villar del Arzobispo.**

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal contra Ramon Lorente Vidal, mozo de café, natural de Beniganim, y otros, sobre rebos y haber echado á un hombre en una silla, en cuya causa, por auto de 20 de Abril último, entre otros particulares se acordó su libertad; y habiéndose calificado por el Ministerio fiscal, se dirigió exhorto al Juzgado de Serranos de Valencia para que nombrase Abogado y Procurador para su defensa, contestando que salió de dichas cárceles, ignorando su paradero; y practicadas otras diligencias, no han dado resultado alguno.

En su virtud, en providencia de este día he acordado su presentacion en este Juzgado dentro de 15 días con el objeto dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias crean oportunas en averiguacion de dicho sujeto para su presentacion en este Juzgado, como queda dicho.

Dada en el Villar del Arzobispo á 9 de Mayo de 1878.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

**Señas del Ramon Lorente Vidal.**

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, con bigote, cejas al pelo, barba poca, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color sano; viste camisa de color, chaleco oscuro, faja negra, pantalon lanilla clara y alpargatas de cáñamo.

**Vivero.**

D. Manuel Valcárcel Ibarrola, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Ramon Vazquez Mendez, vecino de San Roman de Villastrofe, y cuyas señas se consignan á continuacion, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia á rendir declaración en causa que se instruye por hurto de un tronco de castaño; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares den las correspondientes órdenes para que se proceda á la busca y captura de aquel, y no bien esta tenga lugar lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vivero á 30 de Mayo de 1878.—Manuel Valcárcel Ibarrola.—Por mandato de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lopez.

**Señas de Ramon Vazquez Mendez.**

Veintiseis años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba id., cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño negro usado, chaleco color pardo de corte rayado, camisa de lienzo del país en buen uso, chaqueton de paño negro ordinario de medio uso, gorra de paño castaño usada, y calza borregués de cuero muy usados.

**Zamora.**

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al Médico D. Juan Font, que residió como tal en el pueblo de Almaraz, de la jurisdiccion de este Juzgado, y residente últimamente, segun informes dados al mismo, en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Alonso, Carlos y Dionisio Llamas, de dicho Almaraz, sobre lesiones á Felipe Parra; y todo bajo los apercibimientos legales y segun lo tengo acordado en dicha causa.

Zamora 16 de Mayo de 1878.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Lorenzo Sardon.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tola Bailo, natural de Zuera, hijo de Patricio y Joaquina, de estado soltero, jornalero del campo, de 25 años de edad, el cual es de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca; y viste calzon corto, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza; para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, para hacerle una notificacion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Gregorio Lorente Luerca; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y demás agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el citado José Tola Bailo, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Junio de 1878.—Antonio Garro.— Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Bernardo Fernandez Prieto, Teniente del batallon provincial de Barcelona, dejó al ocurrir su fallecimiento el dia 8 de Enero de 1876 en el Hospital militar de esta plaza, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 dias; pues que de no hacerlo se dará al expediente en que así lo tengo acordado la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.— De su órden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1878

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for temperature and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Hovió en Avila, Burgos, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19., Día 21. Lists various public funds like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alcaute, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'35. París, á 8 dias vista, franc. 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'14 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'14 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'83 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'02 á 0'14 la libra, y de 0'45 á 0'93 el decálitro. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 150.—Corderos, 473.—Terneros, 34.—TOTAL, 807. Su peso en libras, 72.482.—Idem en kilogramos, 36.014.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con la solemnidad de costumbre tuvo lugar anteayer la tradicional procesion del Corpus, á la que asistieron las cofradías, las Corporaciones y el clero parroquial. Presidia el acto el Gobernador civil de la provincia.

Ayer por la tarde, á las cinco, salió de San Andrés la Minerva, pasando por las calles de la Costanilla de San Pedro, Segovia, Puerta Cerrada, Cava Baja, Puerta de Moros, Tabernillas, Aguila, Calatrava y Humilladero.

Mañana, á las diez, tendrá lugar en el Conservatorio de Artes y Oficios la Conferencia agricola que estará á cargo del Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, disertando acerca de la Cria de las aves de corral.

Esta noche se estrenará en el teatro de los Jardines del Buen Retiro un sainete lirico titulado En la calle de Toledo. Los artistas Mason y Dixon ejecutarán nuevos ejercicios.

La Compañía italiana que actúa en el teatro de la Alhambra, dirigida por los Sres. Maurici y Piccinini, por un compromiso contraido anteriormente en Alicante, se ve obligada á abandonar al público madrileño. Verificará el lunes próximo, como despedida de este bondadoso público, un beneficio á favor de todos los artistas de la Compañía, en el que se pondrá en escena una escogida y variada funcion.

Creemos que estará concurrido, porque además del mérito de la Compañía, pocos teatros de Madrid ofrecen los alicientes que el de la Alhambra para la actual estacion. Además de que es muy fresco el local, disfruta el público en los entreactos de su hermoso y bien cuidado jardín.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la anticipacion debida á fin de que no sufran retraso en el percibo del número.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—EL DIA 16 del actual celebró junta general el Colegio de Agentes de Negocios para el nombramiento de cargos, y fueron elegidos por unanimidad los señores siguientes:

- Presidente, D. Agustín María Caro. Vicepresidente, D. Fernando Hidalgo Saavedra. Inspector primero, D. Francisco Delgado. Idem segundo, D. Enrique Reñina. Idem tercero, D. Fidel Serrano. Idem cuarto, D. Joaquin Navarro. Contador, D. Juan María Moya. Vicecontador, D. Alfredo Velasco. Tesorero, D. Eduardo Penarrocha. Archivero, D. Manuel Arroita y Gomez. Secretario primero, D. Carlos G. Samper. Idem segundo, D. Eduardo Cavia. Madrid 19 de Junio de 1878.—C. G. Samper. X—1539

SANTOS DEL DIA.

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y 30.000 compañeros mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Olivar.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Por la tremenda.—Ejercicios por los artistas Mason y Dixon.—En la calle de Toledo.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las penas del purgatorio.—Los dedos huéspedes.—Consuelo.... de tontos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diabolo cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, entre ellos Mr. Henry Vauchan, Mr. Giovanni, Mr. Leonce y el Sr. Alves da Silva.